

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vista la propuesta de indulto elevada con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1885 por el Director del presidio de Alcalá en favor de varios penados como recompensa de los servicios que prestaron durante la epidemia cólerica:

Teniendo en cuenta que algunos de los propuestos se han hecho acreedores por su abnegación y brillante comportamiento á un premio que, al propio tiempo que alivie la suerte de esos desgraciados, sirva de estímulo á los demás, si por acaso volviera á reproducirse aquella calamitosa epidemia:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración los informes de las respectivas Salas sentenciadoras, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar de la cuarta parte de la pena que el 5 de Septiembre de 1885 les faltaba cumplir á María Gómez Pérez y Juana Ferreira y Barco.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente relativo á la reclamación hecha por D. Francisco Laiglesia contra la Real orden de este Ministerio de 25 de Mayo de 1883, respecto al abono de intereses de un depósito de 80.000 pesetas constituido en la Caja general de Depósitos en 11 de Noviembre de 1882, aquel alto Cuerpo ha evacuado dicho informe en 2 de Noviembre de 1886, como sigue:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del corriente, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección el expediente relativo á la reclamación hecha por D. Francisco Laiglesia: respecto al abono de intereses de un depósito de 80.000 pesetas, constituido en la Caja general de Depósitos el 11 de Noviembre de 1882.

De los antecedentes resulta:

Que la Dirección de la Caja general de Depósitos, con motivo de la reclamación de los intereses del depósito referido de 80.000 pesetas, que constituyó en la misma la Compañía general de tabacos de Filipinas, consulta á ese Ministerio acerca de si debe interpretarse la Real orden de 25 de Mayo de 1883, en el sentido de que no devengan intereses aquellos depósitos ya constituidos con anterioridad á dicha disposición, y que por ser de la índole de los que previene sean consignados en las arcas del Tesoro, se hallan en la actualidad en la Caja de aquel Centro directivo, considerados como necesarios y con opción al interés que les señala el art. 33 del reglamento.

Como antecedentes de la consulta indicada, resulta

además que el 11 de Noviembre de 1882 la Compañía anteriormente dicha, queriendo utilizar la vía contenciosa para alzarse de un fallo condenatorio que recayó en un expediente sobre uso del sello del Estado, constituyó el citado depósito en la Caja, con arreglo á lo que prevenían las disposiciones vigentes.

Por Real decreto sentencia de este Consejo de 20 de Mayo de 1885 se dejó sin efecto la Real orden impugnada, y se dispuso que se devolviesen á la Sociedad la cantidad que hubiere consignado en la Caja general de Depósitos, con los intereses correspondientes, recogiendo en su consecuencia el Crédito mobiliario español como banquero de la Compañía, la suma depositada, pero sin los intereses que ordenaba la sentencia. La Compañía entonces, por conducto de su Vicepresidente, reclamó los intereses, y la Dirección de la Caja al dar cuenta de la petición de la Compañía, consulta en el sentido indicado al principio, indicando la necesidad de que se dicte una medida de carácter general que sirva de norma en los asuntos de igual índole.

La Dirección general de lo Contencioso opina que no procede abonar intereses por los depósitos objeto de la actual consulta; y que á fin de evitar ulteriores dudas, conviene que se formalicen las operaciones oportunas para que se trasladen de la Caja general de Depósitos á la Tesorería central los depósitos constituidos en aquélla antes de la publicación, y en cumplimiento de la Real orden de 25 de Mayo de 1883.

Y la Intervención entiende que ante todo debe prevenirse á la Dirección de la Caja que, en cumplimiento de la Real orden citada, proceda á formalizar con el Tesoro cuantos depósitos existan en la misma y sus sucursales, constituidos con anterioridad á la misma soberana disposición, para interponer alzada en la vía gubernativa y contenciosa, publicando en la GACETA oficial la relación de todos los que formalice, con expresa advertencia, para que llegue á conocimiento de los interesados, de que desde la fecha de la Real orden que se les comunicó por resolución de su actual consulta se entenderá hecha la traslación de los depósitos al Tesoro, y cesará, por lo tanto, el devengo de intereses para el caso en que, siendo favorables á los interesados las resoluciones de los recursos pendientes, se les mande devolver lo depositado, y que cuando ese caso llegue, lo mismo que por confirmarse la providencia apelada, haya de quedar en poder del Tesoro, como perteneciente al mismo, la cantidad que se le reconozca, las cartas de pago del primitivo depósito deberán canjearse por las que conservará la Caja en custodia de los depósitos que formalice con el Tesoro. Y que en lo concerniente al caso concreto de la Compañía de Tabacos de Filipinas, no puede dejar de reconocerse el derecho que la misma tiene á que le abonen los intereses del depósito que en calidad de necesario con interés le fué admitido y haya devengado hasta la fecha en que se le devolvió, puesto que antes no se había verificado su traslación al Tesoro, que era el requisito preciso para que cesara el devengo de intereses.

La mayoría de esta Sección no considera necesario emplear grandes razonamientos para demostrar que D. Francisco Laiglesia, en nombre de la Compañía de Filipinas, no tiene derecho alguno á percibir intereses por el depósito de 80.000 pesetas que constituyó en la Caja general en 11 de Noviembre de 1882, y que fué mandado devolver en virtud de Real decreto sentencia de 20 de Mayo de 1885.

Consta á V. E. que por Real orden de 25 de Mayo de 1883, de conformidad con el dictamen emitido por esta Sección, se dispuso que á tenor de lo prevenido en el art. 1.º del decreto ley de 15 de Diciembre de 1868, relacionado con el 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, base 9.º de la de 31 de Diciembre de 1881 sobre procedimientos económicos administrativos, y artículos 107 y 278 del reglamento provisional de igual fecha, las consignaciones de cantidades líquidas á cuyos pagos hubiesen sido condenados los particulares, si éstos pretendieran utilizar el recurso de alzada ó el contencioso administrativo, se hicieran precisamente en las arcas del Tesoro, ó sea en la Tesorería central y las de provincias, absteniéndose en lo sucesivo la Caja general

de Depósitos, por más que sea dependencia del Estado, de admitir tales consignaciones.

No hay para qué discutir que desde la publicación de la Real orden citada no es dable suponer que se hubiese verificado ninguna consignación de cantidades líquidas en la Caja, y que éstas pudieran devengar interés, aun en el caso de que por error ú otras causas se hubieran verificado.

La duda que puede caber es la de si las consignaciones verificadas en la Caja antes de dicha disposición devengan el interés marcado en el reglamento de la misma.

Para la mayoría de la Sección la solución es bien sencilla. La Real orden de 25 de Mayo de 1883 no constituye ningún precepto nuevo.

No ha sido en realidad otra cosa que un recuerdo y explicación de lo terminantemente mandado, y comprende, por lo tanto, no sólo los actos que tuviesen lugar en lo sucesivo, sino los que se hubiesen verificado anteriormente, siendo por otra parte evidente que una orden meramente administrativa no podía variar el contenido de la ley, razón por la que se cree dispensada la mayoría de la Sección de hacer el análisis detenido de la misma.

Verdad es que, por error ó mala inteligencia, se han consignado en la Caja general depósitos que sólo debieron hacerse en el Tesoro; pero aun cuando esto sea cierto, no por ello puede deducirse que las cantidades depositadas en la Caja, aunque de un modo ilegal, devengan interés. Pudo creerse muy bien que siendo aquélla dependencia del Estado no había inconveniente alguno en admitir los depósitos que los particulares quisiesen llevar á ella, puesto que de lo que en realidad se trataba era de tener aseguradas las cantidades consignadas para responder en su día á la Hacienda de las que los particulares la eran en deber, si el fallo administrativo de que se alzaban no les era favorable; pero nunca pudo ser el ánimo de los Jefes de aquella dependencia imponer al Tesoro un gravamen que la ley no consentía; y aun en el supuesto de que procediendo con marcado error creyesen que al admitir los depósitos otorgaban en su día á los particulares intereses por las cantidades depositadas, semejante error, ya sea por parte de la Caja, ya por los particulares, no constituye ni podía constituir la obligación de un pago que la ley no permitía, sin que tenga fuerza ni valor alguno legal la circunstancia de que en las cartas de pago expedidas por la Caja se exprese que ganaban el interés determinado en su reglamento, porque esta circunstancia debe considerarse meramente de fórmula, y de ningún modo podía ir en contra de lo expresamente mandado, que prohibía hacer las consignaciones en aquella dependencia.

De esto se deduce además que no es pertinente al caso invocar la razón que pudiera darse de que la Compañía, al hacer el depósito, verificó un contrato con la Caja, garantido por su reglamento, porque ésta no tenía personalidad para contratar por estar prohibido hacer los depósitos en la misma.

Tampoco en sentir de la mayoría de la Sección puede admitirse, como argumento en contra de la opinión que sustenta; el Real decreto sentencia de 25 de Mayo de 1885.

Ventilábase en el pleito á que hace referencia la cuestión, de si las 16.000 células de fundador que debía emitir la Empresa de la Compañía general de tabacos de Filipinas, estaban ó no sujetas al timbre de 5 pesetas ó al de 10 céntimos, y sobre este punto esencial, único que se discutía, recayó la sentencia indicada; y aunque como consecuencia de esta decisión dispuso que se devolviera al demandante la cantidad que hubiera consignado en la Caja general de Depósitos, añadiendo que fuera con los intereses correspondientes; esto no quiere decir que se devengasen sucesivamente, sino como la misma frase indica, *los correspondientes*, ó sea los que corresponden con arreglo á la ley; y como ésta no consentía que el depósito de que se trata en la época en que se verificó se consignase legalmente en la Caja general de Depósitos, único caso en que aquéllos se devengarían, cree la mayoría de la Sección, como deja indicado, que no puede de modo alguno darse á la sentencia el alcance que se pretende.

Fundado en las consideraciones expuestas, cree la mayoría de la Sección que la Compañía general de tabacos de Filipinas no tiene derecho á los intereses del depósito de las 80 000 pesetas que consignó en la Caja general de Depósitos, y si V. E. lo considera así, la resolución que recaiga debe tenerse como contestación á la consulta de la Caja, adoptándose como medida de carácter general, y procediéndose á la formalización con el Tesoro de los depósitos que existen en la misma, en los términos que en este punto indica la Intervención general.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la R. N. Regente, con el informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Adolfo Merelles y Canla, Subsecretario de este Ministerio, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Subsecretaría, y que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma que interinamente le fué conferido por Real orden de 16 de Agosto último; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. D. Cástor Ibáñez de Aldecoa, Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición el cargo de Director del Instituto Central Meteorológico, creado por Real decreto de 11 de Agosto último, bajo el programa y condiciones que al efecto determina esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

El considerable desarrollo que la filoxera vástax continúa adquiriendo, puesto que su presencia se denuncia en comarcas hasta ahora indemnes, impone al Gobierno la necesidad de adoptar, en consonancia con la legislación vigente, una enérgica y eficaz campaña, la cual produzca como principal objeto la garantía de uno de los más importantes ramos de la riqueza pública, amparado por los recursos que ofrece para ello la ley de 18 de Junio de 1885.

Declarada por el art. 1.º de dicha ley calamidad pública la plaga que invade los viñedos en España, y por tanto consideradas de utilidad pública cuantas medidas se adopten para evitar, contener ó combatir la invasión, difusión y propagación de dicha plaga, ante tan terminantes preceptos no cabe admitir consideración de ningún género que atenué ó modifique el cumplimiento íntegro de lo que en la expresada ley se determina.

El celo de V. S., el de la Comisión provincial de defensa, recientemente nombrada, y de las Comisiones municipales, deben dirigirse principalmente á auxiliar en sus respectivas esferas la acción del Gobierno, según determina el art. 4.º de la ley, procurando además, con exquisita vigilancia, que se cumplan todos y cada uno de los preceptos contenidos en la misma. Contando con ese eficaz concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que V. S. recuerde y exija en esa provincia el puntual y exacto cumplimiento de la ley de 18 de Junio de 1885, y principalmente lo determinado en los artículos 5.º y 6.º de la misma, relativos á la prohibición de la exportación y tránsito de los productos expresados en los mismos, procedentes de provincias invadidas, y los artículos 15, 16 y 17, que establecen la sanción penal en que incurren los que permitieren dicha exportación y tránsito sin los requisitos por la misma ley establecidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Gobernador de la provincia de.....

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre el Licenciado D. Antonio Luis Comyn, que representa á Doña Angela Muñoz de Zalazar, Condesa de Montefuerte, y á Doña Josefa Porcel y Lobo, demandantes, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Marzo de 1884 declarando extemporáneo el recurso de alzada contra un acuerdo de la Junta de Deuda la que declaró caducados doce juros:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 1.º de Agosto de 1852, D. Juan Manso y Gómez, apoderado del patronato de D. Cristóbal Muñoz de Zalazar, presentó en el Departamento de Liquidación de la Deuda los documentos relativos á doce juros que pertenecían á dicho patronato, para que fueran reconocidos y convertidos con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851:

Que en la GACETA de 18 de Octubre de 1880 se publicó la décimatercera relación de caducidad aprobada por la Junta de la Deuda en sesión de 25 de Septiembre anterior, y en ella se comprende, entre otros créditos, el de doce juros de que se trata, cancelándose dicho crédito, y dándose de baja en los inventarios del Negociado:

Que el Juzgado de primera instancia de Buenavista de esta Corte, cumplimentando en 19 de Junio de 1882 un exhorto del de Campillo de Granada, pidió la liquidación y conversión de varios créditos, y entre ellos los juros comprendidos en este expediente; pero la Dirección de la Deuda contestó que la carpeta que los contenía estaba caducada desde 1880:

Que en 7 de Diciembre de 1883, D. José María Díaz de Ceballos, en nombre de Doña Angela Muñoz de Zalazar, Condesa de Montefuerte, y de Doña Josefa Porcel, presentó instancia en el Ministerio de Hacienda, exponiendo que la posesión del patronato de que se trata había sido objeto de un larguísimo pleito, terminado por sentencia firme del Juzgado de Campillo de Granada de 2 de Noviembre del mismo año 1883, en la cual se declara que corresponden á sus representados, por mitad, los bienes del patronato de Muñoz Zalazar; que entre ellos estaban comprendidos los juros declarados caducados en 1880, sin tener en cuenta que la lámina que los representaba estaba en poder de la Dirección de la Deuda desde el año de 1852 esperando la terminación del pleito, y, por tanto, que á la fecha del acuerdo nadie tenía personalidad para reclamar, y suplicando se revocara el expresado acuerdo de caducidad:

Que á su instancia acompañó el representante de la Condesa de Montefuerte y de Doña Josefa Porcel testimonio de una sentencia pronunciada por el Juzgado de Campillo de Granada, de la que aparece: que promovidos autos en aquel Juzgado sobre adjudicación y división de los bienes del patronato citado, se dictó sentencia por la Audiencia de aquel territorio en 8 de Febrero de 1877, declarando que la expresada fundación era un patronato familiar divisible, y cuya división debería hacerse luego que se solicitara, adjudicando la mitad de los bienes á los herederos de D. Vicente Muñoz de Zalazar, reservando su derecho á quienes creyeran tenerlo á la otra mitad; que á consecuencia de esta reserva solicitó la Condesa de Montefuerte se le adjudicara dicha mitad, por corresponder la otra á Doña Josefa Porcel, y que por sentencia de 2 de Noviembre de 1883 declaró el referido Juzgado que la mitad de los bienes del patronato correspondía á Doña Josefa Porcel y la otra mitad á la Condesa de Montefuerte; y

Que el Ministerio de Hacienda expidió la Real Orden de 17 de Marzo de 1884, por la cual, y considerando que al interponer el recurso de alzada había transcurrido con exceso de dos años el plazo concedido por el art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869 para interponerle, se desestimó dicho recurso por extemporáneo:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que el Licenciado D. Angel Allende Salazar dedujo, en nombre de Doña Angela Muñoz de Zalazar, Condesa de Montefuerte y de Doña Josefa Porcel, demanda, que amplió, luego que fué declarada procedente, el Licenciado D. Antonio Luis Comyn, con la súplica de que, dejando sin efecto la Real Orden de 17 de Marzo de 1884, se anule la declaración de caducidad de los juros de que se trata:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absuelva de ella á la Administración general y se confirme la Real Orden impugnada:

Visto el art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869, según el cual, «los acuerdos de la Junta declarando la caducidad de créditos serán apelables ante el Ministerio de Hacienda durante el plazo de un mes, contado desde el día de la publicación en la GACETA de las relaciones mensuales»:

Considerando que la única cuestión resuelta por la Real Orden impugnada, y la única, por tanto, que puede ser objeto de resolución en vía contenciosa, se contrae á determinar si el recurso de alzada deducido ante el Ministerio de Hacienda en 7 de Diciembre de 1883, contra el acuerdo de la Junta de la Deuda publicado en 18 de Octubre de 1880 caducando los juros de que se trata, fué ó no extemporáneo:

Considerando que, conforme al art. 18 de la ley antes citada, los acuerdos de caducidad dictados por la Junta de la Deuda son apelables ante el Ministerio en el término de un mes, desde que se publican en relación en la GACETA, sin exigir notificación al interesado ni hacer excepción alguna para el caso de que ésta no tenga declarada su personalidad, y, por tanto, el acuerdo de la Junta de que se trata debió ser apelado dentro de un mes, contado desde 18 de Octubre de 1880:

Considerando que en el caso presente, si bien es cierto que Doña Angela Muñoz de Zalazar y Doña Josefa Porcel no tenían declarado su derecho á la posesión de los bienes del patronato de que se trata, en la fecha en que se publicó el acuerdo no lo es menos que dicho patronato estaría representado por un administrador, como lo estaba en 1852 cuando se presentaron los juros á reconocimiento; y en su defecto, aquellas interesadas pudieron solicitar del Juzgado que, en representación de los litigantes y para que su derecho no se perjudicara, interpusiera el recurso de alzada dentro del término legal, y por tanto, no pueden alegar con fundamento que no había persona alguna que representara al mencionado patronato:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, Don Antonio Guerola, D. Miguel Martínez Campos, el Marqués de Arcicollar y D. Julián Zugasti;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en absolver á la Administración de la demanda de-

ducida por D. Antonio Luis Comyn, en representación de Doña Angela Muñoz de Zalazar y Doña Josefa Porcel y Lobo, contra la Real Orden de 17 de Marzo de 1884, que queda firme y subsistente.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagas a. »

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 26 de Mayo de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 115.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Grecia.

579. CESACIÓN DEL ALUMBRADO DEL FARO DE ACROPOLE, ISLA DE CORFÚ. La Legación de España en Atenas participa que el faro de Acropole, isla de Corfú, cesará de funcionar provisionalmente el 15/27 de Junio de 1887 para hacer en él reparaciones.

Véase cuaderno de faros núm. 83, página 164, y carta número 4 de la sección III.

580. FARO DE CATACOLO. La misma Legación participa que el faro de Catacolo funcionará desde el 20 de Junio/2 Julio 1887.

Véase cuaderno de faros núm. 83, página 168, y carta número 4 de la sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa S.).

581. RECTIFICACIÓN Á LAS NOTICIAS COMPLEMENTARIAS SOBRE LAS LUCES DE LA BARRA DE HUELVA. La luz roja del Morro se ve antes de montar el *Picacho*, y por lo tanto no puede servir de guía para gobernar sobre babor para ponerle la proa al avistaria (véase *Aviso núm. 558 de 1887*).

El objeto de esta luz no es otro que indicar el canal después de embocada la ría, por cuya razón siempre se conserva visible, no ocultándose hasta que se está sobre el cantil del bajo del O. para indicar que se está sobre dicho bajo y que se debe gobernar al volver á descubrir dicha luz. Por lo tanto, una vez dentro de la barra y navegando á embocar la ría, queda á juicio del práctico de la localidad, como sucedía antes de establecidas estas luces, el determinar el momento en que se debe gobernar sobre babor, y no se puede utilizar para este objeto la citada luz roja del Morro.

Plano núm. 57 de la sección II.

MAR NEGRO

Rusia.

582. NUEVO CANAL DEL LAGO DE DNEIPEP.—VALIZAMIENTO.—INSTRUCCIONES. (A. a. N. núm. 96/560. París, 1887.) El canal de navegación del lago de Dnieper se ha ensanchado y dragado en la actualidad; su anchura es de 95 metros, y la mínima profundidad en el nivel medio de las aguas es de 6 m. l. Como este nivel varía con frecuencia con los vientos y corrientes, la profundidad existente del canal la señalan constantemente en las astas de señales de Otchakof y de Parutina por las del Código internacional.

Los buques que deseen entrar en el canal valiéndose de dichas señales, deben contar, por lo menos, con 0 m 15 de agua bajo la quilla. No se puede utilizar el canal de 6 m 1 más que de día; de noche, cuando no son visibles las valizas flotantes, y hasta que el canal esté alumbrado por boyas luminosas, no se debe llevar un calado mayor de 5 m 5, cuya profundidad se encuentra en el sector iluminado del faro de *Sorato Troitski*, que se pasa para ir á Nicolaiief ó para salir de allí.

El canal lleva su dirección en la línea de enfilación de las luces de Adijihiol y de las valizas de la punta de Kinburna; después se inclina en línea recta hacia el E. En el torno la anchura alcanza 150 metros en el fondo.

En la primera parte, en una longitud de 1.246 metros, ó 0,67 de milla, indican el canal tres pares de valizas rojas y negras, rematadas por conos, y en la segunda parte, de 6 422 metros, ó 3,47 millas por 10 pares de valizas semejantes. Las valizas rojas tienen cada una un cono con punta hacia arriba y están sobre la orilla N. del canal; las valizas negras llevan cada una un cono con punta hacia abajo y están sobre la orilla S. En invierno se reemplaza este sistema de valizamiento por siete pares de pequeñas valizas flotantes con banderitas.

En el puerto de Nicolaiief, que ahora es accesible á los buques de 6 metros de calado, se ha debido marcar, al mismo tiempo del canal nuevo, con una valiza de colores el pequeño banco de 5 m 5 que se encuentra en el sector SE. de iluminación del faro superior de Voloski. Este banco queda un poco al N. de la derrota seguida habitualmente por los buques que van al río Bug; para evitarlo por la noche, se necesita mantenerse en el límite S. del sector de iluminación ya citado del faro de Voloski superior.

Cartas números 97 y 101 de la sección III.

Madrid 23 de Julio de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Galicia y Asturias, correspondientes al año 1888.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE SANTIAGO

Latitud..... 42° 52' 20" N.
Longitud..... 0h 9m 24s 0, al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los Ortos y Ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN SANTIAGO EN EL AÑO 1888

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises and sunsets.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN SANTIAGO EN EL AÑO 1888

ENERO
Día 6. Cuarto menguante á las 11 y 8 minutos de la mañana en Libra.
Día 13. Luna nueva á las 8 y 4 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 21. Cuarto creciente á las 4 y 15 minutos de la mañana en Tauro.
Día 28. Luna llena á las 10 y 45 minutos de la noche en Leo.
FEBRERO
Día 4. Cuarto menguante á las 6 y 52 minutos de la noche en Escorpio.
Día 11. Luna nueva á las 11 y 18 minutos de la noche en Acuario.
Día 20. Cuarto creciente á la una y 25 minutos de la madrugada en Géminis.
Día 27. Luna llena á las 11 y 23 minutos de la mañana en Virgo.
MARZO
Día 5. Cuarto menguante á las 2 y 52 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 12. Luna nueva á las 3 y 47 minutos de la tarde en Piscis.
Día 20. Cuarto creciente á las 8 y 9 minutos de la noche en Cáncer.
Día 27. Luna llena á las 9 y 33 minutos de la mañana en Libra.
ABRIL
Día 3. Cuarto menguante á las 12 y 7 minutos del día en Capricornio.
Día 11. Luna nueva á las 8 y 34 minutos de la mañana en Aries.
Día 19. Cuarto creciente á las 11 y 18 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 26. Luna llena á las 5 y 48 minutos de la mañana en Escorpio.
MAYO
Día 2. Cuarto menguante á las 11 y 13 minutos de la noche en Acuario.
Día 10. Luna nueva á las 12 y 49 minutos de la mañana en Tauro.
Día 18. Cuarto creciente á las 10 y 31 minutos de la noche en Leo.
Día 25. Luna llena á la una y 0 minutos de la tarde en Sagitario.
JUNIO
Día 1. Cuarto menguante á las 12 y 19 minutos del día en Piscis.
Día 9. Luna nueva á las 4 de la tarde en Géminis.
Día 17. Cuarto creciente á las 6 y 16 minutos de la mañana en Virgo.
Día 23. Luna llena á las 8 y 33 minutos de la noche en Capricornio.
JULIO
Día 1. Cuarto menguante á las 3 y 18 minutos de la mañana en Aries.

Día 9. Luna nueva á las 5 y 42 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 16. Cuarto creciente á las 11 y 39 minutos de la mañana en Libra.
Día 23. Luna llena á las 5 y 11 minutos de la mañana en Acuario.
Día 30. Cuarto menguante á las 7 y 55 minutos de la tarde en Tauro.
AGOSTO
Día 7. Luna nueva á las 5 y 47 minutos de la tarde en Leo.
Día 14. Cuarto creciente á las 4 y 10 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 21. Luna llena á las 3 y 46 minutos de la tarde en Acuario.
Día 29. Cuarto menguante á la una y 44 minutos de la tarde en Géminis.
SEPTIEMBRE
Día 6. Luna nueva á las 4 y 22 minutos de la mañana en Virgo.
Día 12. Cuarto creciente á las 9 y 26 minutos de la noche en Sagitario.
Día 20. Luna llena á las 4 y 50 minutos de la mañana en Piscis.
Día 28. Cuarto menguante á las 7 y 56 minutos de la mañana en Cáncer.
OCTUBRE
Día 5. Luna nueva á las 2 de la tarde en Libra.
Día 12. Cuarto creciente á las 4 y 55 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 19. Luna llena á las 8 y 35 minutos de la noche en Aries.
Día 26. Cuarto menguante á la una y 22 minutos de la madrugada en Leo.
NOVIEMBRE
Día 3. Luna nueva á las 11 y 28 minutos de la noche en Escorpio.
Día 10. Cuarto creciente á las 3 y 42 minutos de la tarde en Acuario.
Día 18. Luna llena á las 2 y 42 minutos de la tarde en Tauro.
Día 26. Cuarto menguante á las 4 y 46 minutos de la tarde en Virgo.
DICIEMBRE
Día 3. Luna nueva á las 9 y 31 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 10. Cuarto creciente á las 6 y 12 minutos de la mañana en Piscis.
Día 18. Luna llena á las 10 y 7 minutos de la mañana en Géminis.
Día 26. Cuarto menguante á las 5 y 26 minutos de la mañana en Libra.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.

Día 20 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cautiva.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 22 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el día 20 de Marzo á las 3 y 22 minutos de la mañana.
El estío entra el día 20 de Junio á las 11 y 40 minutos de la noche.
El otoño entra el día 22 de Septiembre á las 2 y 20 minutos de la tarde.
El invierno entra el día 21 de Diciembre á las 8 y 29 minutos de la mañana.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
ENERO 28
Eclipse total de Luna, visible en Santiago.
Principio del eclipse á las 8 y 56 minutos de la noche.
Principio del eclipse total á las 9 y 57 minutos de la noche.
Medio del eclipse á las 10 y 46 minutos de la noche.
Fin del eclipse total á las 11 y 35 minutos de la noche.
Fin del eclipse á las 12 y 36 minutos de la noche.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa, Asia y Africa, en una pequeña parte de las dos Américas y de la Australia, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacífico, en el Mediterráneo, en gran parte del Mar Polar Ártico y en una pequeña parte del Antártico.
El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia y de la América Septentrional, en toda la Meridional, en todo el Océano Atlántico, en parte del Indico y Pacífico, en el Mediterráneo, en gran parte del Mar Polar Ártico y en una pequeña parte del Antártico.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 87° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 74° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).
FEBRERO 11
Eclipse parcial de Sol, invisible en Santiago.
El eclipse principia en la Tierra á 9 horas, 30 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 100° 30' al E. de San Fernando, y latitud 64° 8' S.
El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 11 horas, 13 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 29° 33' al O. de San Fernando, y latitud 70° 50' S.
El eclipse termina en la Tierra á 12 horas, 56 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 88° 48' al O. de San Fernando, y latitud 39° 38' S.
Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'506, tomando como unidad el diámetro del Sol.
Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América...

rica Meridional, en una pequeña parte del Océano Indico y del Pacífico y en gran parte del Mar Polar Antártico.

JULIO 8

Eclipse parcial de Sol, invisible en Santiago. El eclipse principia en la Tierra á 16 horas, 24 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 52° 12' al E. de San Fernando, y latitud 48° 15' S.

El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 18 horas, 6 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 84° 53' al E. de San Fernando, y latitud 67° 45' S.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 47 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 57' al E. de San Fernando, y latitud 51° 15' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0.486, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte del Océano Indico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico.

JULIO 23

Eclipse total de Luna, en parte visible en Santiago. Principio del eclipse á las 3 y 21 minutos de la mañana. Principio del eclipse total á las 4 y 20 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 5 y 11 minutos de la mañana. Fin del eclipse total á las 6 y 2 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 7 de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en gran parte de Africa, en toda la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en todo el Océano Atlántico, en parte del Pacífico y del Mediterráneo y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en las dos Américas, en una pequeña parte de la Australia, en casi todo el Océano Pacífico, en gran parte del Atlántico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 82° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 85° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Santiago la Luna se pone eclipsada á las 4 y 44 minutos de la mañana.

AGOSTO 7

Eclipse parcial de Sol, invisible en Santiago. El eclipse principia en la Tierra á 4 horas, 36 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 144° 48' al E. de San Fernando, y latitud 71° 6' N.

El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 5 horas 40 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 59° 28' al E. de San Fernando, y latitud 70° 14' N.

El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 44 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 12° 56' al E. de San Fernando, y latitud 53° 20' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0.201, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y Asia, y en parte del Mar Polar Artico.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 16 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
13.903	250.000	Cartagena.
12.204	125.000	Madrid.
5.569	60.000	Idem.
14.405	30.000	Ribadavia.
14.608	5.000	Madrid.
10.190	5.000	Alicante.
12.010	5.000	Madrid.
6.010	5.000	Oviedo.
6.534	5.000	Sevilla.
854	5.000	Madrid.
13.642	5.000	Idem.
15.557	5.000	Calatayud.
13.474	5.000	Cartagena.
14.483	5.000	Sevilla.
12.955	5.000	Manresa.
7.272	5.000	Valencia.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

María Dolores Titulcia, del Colegio de la Paz.

Premio segundo.

Francisca Gutiérrez, del id.

Premio tercero.

Elena Valdivia Barrera, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio cuarto.

Ascensión Ayuso Cerezolo, del id.

Premio quinto.

Eusebia Montero Pérez, del id.

HUÉRFANA

Doña Juliana Dopico y González, hija de D. Domingo, Subteniente de infantería de la Princesa, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 17 de Septiembre de 1887.

Ha de constar de 32.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, y distribuyéndose 1.168.000 pesetas en 1.630 premios, de la manera siguiente:

Premios	Pesetas.
1.º..... de.....	140.000
1.º..... de.....	80.000
1.º..... de.....	40.000
1.º..... de.....	20.000
24.º..... de 3.000.....	72.000
1.400..... de 500.....	700.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 140.000 pesetas.....	49.500.
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 80.000 pesetas.....	49.500
2 id. de 5.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	10.000
2 id. de 3.500 id. para el premio segundo.....	7.000
1.630	1.168.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45 y el segundo al 9.996 se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio, Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 7 de Septiembre de 1887.—P. O., J. Rózpide.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE TELÉGRAFOS

El día 20 del actual se abrió al público con servicio limitado la Estación de Roncal, provincia de Navarra, y el 25, con igual clase de servicio, la de Fermoselle, en la de Zamora.

Madrid 31 de Agosto de 1887.—El Director general interino, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Debiendo proveerse por oposición, á tenor de lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto último, la plaza de Director del Instituto Central Meteorológico, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Dirección general en el plazo de cuarenta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para tomar parte en estas oposiciones se necesita ser español y estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos. Además de los documentos que acrediten estas circunstancias, presentarán los aspirantes, con sus solicitudes, una relación justificada de sus méritos y servicios, y las dos que exige el programa formado por la comisión que se nombró al efecto.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al adjunto programa y á las observaciones que le acompañan.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Programa de ejercicios para las oposiciones al cargo de Director del Instituto Central Meteorológico.

1.º Una Memoria sobre los fundamentos científicos de la Meteorología dinámica, su desarrollo y teoría moderna de esta ciencia.

2.º Otra Memoria sobre los métodos meteorológicos que se propone seguir el candidato en la prognosis del tiempo, con estudio de los temporales y tormentas en general, y en particular de las que abordan las distintas costas de España.

3.º Varios ejercicios prácticos de prognosis meteorológica para España, fundada en los datos reales que suministre el Tribunal, con relación á una época pasada.

Los datos serán los mismos para todos los opositores, é in-comunicados éstos, y sin libros, calcularán su prognosis en el tiempo máximo de dos horas por cada ejemplo propuesto, presentando luego sus trabajos al Tribunal.

4.º Otro ejercicio práctico, que consistirá en la visita á algún establecimiento del Estado en que haya estación meteorológica, y que será el mismo para todos los opositores.

Estos efectuarán la lectura de los instrumentos y demostrarán hallarse familiarizados con su teoría y manejo; é in-comunicados luego, y sin libros, redactarán en el tiempo máximo de cuatro horas un informe del resultado de sus observaciones, con análisis de los métodos de observación y redacción de las mismas, leyéndolo ante el Tribunal.

5.º Lectura y traducción correcta al castellano de una obra científica en francés, y disertación durante media hora en esta última lengua, sobre astronomía, cosmografía y geografía física, marítima y terrestre en sus relaciones con la meteorología.

Igual lectura, traducción al castellano y disertación durante igual tiempo, sobre las mismas materias de una obra en alemán, inglés ó italiano, á elección del candidato.

Los opositores demostrarán, no sólo conocimiento de las indicadas ciencias, sino dominio suficiente de las lenguas en que diserten, para poder utilizarlas en los Congresos internacionales de meteorología.

OBSERVACIONES

1.º Los opositores leerán ante el Tribunal las dos Memorias presentadas, cuya lectura no podrá exceder de 80 minu-

tos, y terminada ésta, se concede un plazo de media hora á cada uno de los opositores para que hagan al disertante las objeciones que quieran, y otro plazo igual á este último para refutarlas.

2.º En los demás ejercicios ningún opositor, excepto si ya hubiere actuado, podrá presenciar los de los demás.

3.º Cada opositor indicará en su instancia el idioma sobre que ha de ejercitar de los tres que se dejan á su elección.

4.º Las Memorias no se devuelven á sus autores, y por cuenta del Ministerio de Fomento serán impresas y publicadas las del candidato que obtenga la plaza.

5.º Los ejercicios se celebrarán en el edificio del Ministerio de Fomento, excepto el cuarto, referente á la práctica, que será en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid.

En todo lo no consignado en este programa y observaciones se sujetará al Tribunal al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 7 de Septiembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don José A. Mora y Rivero contra la negativa del Registrador de la propiedad interino de Matanzas, á practicar ciertas cancelaciones, pendiente en esta Dirección general por alzada del interesado:

Resultando:

1.º Que por escritura otorgada en la Habana ante el Notario D. Mateo González en 22 de Septiembre del año anterior, D. Juan F. de la Cruz y Martín vendió á D. José A. Mora y Rivero una casa situada en Matanzas, calle de O'Reilly, número 48; advirtiéndose en la cláusula 3.ª, que si bien dicha casa habia sido embargada al vendedor en unos ejecutivos que le seguía D. Gabriel Font y Castellar, concurría á la venta el apoderado de éste D. Francisco Justín y Bustino á prestar su conformidad y á cancelar dicho embargo, apareciendo en efecto dicho señor como parte en el documento referido.

2.º Que dicha escritura, según notas que tiene autorizadas, se presentó en el Registro de la propiedad á las doce y media del día 14 de Octubre del año anterior, y á la liquidación del impuesto de derechos reales el 17 de Noviembre del mismo año, haciéndose el pago el 7 de Diciembre subsiguiente.

3.º Que por la posterior diligencia aparece denegada la inscripción en el Registro de Matanzas, por resultar de los libros de la oficina que la finca fué adjudicada á D. Gabriel Font y Castellar, en ejecutivos seguidos contra D. Juan J. de la Cruz y Martín, carecien lo por tanto el vendedor de capacidad legal para el otorgamiento de la venta, por no ser ya dueño de la casa; cuya denegación tiene la fecha de 7 de Diciembre del dicho año próximo pasado y la firma del Registrador D. Juan Antolin Betancourt.

4.º Que por nota siguiente consta que dicha escritura fué nuevamente presentada en el Registro á las diez y media de la mañana del 15 de Enero del corriente año, nota que tiene la rúbrica del Registrador, y á continuación, sin otro precedente, aparece una diligencia que dice: «Inscrito el documento que precede al folio 194 vuelto del tomo 67 de este Ayuntamiento, finca núm. 3.067, inscripción 2.ª—Matanzas 15 de Enero de 1887.

5.º Que en escrito de 14 de Abril último, presentado el 26 de Mayo siguiente, acudió ante el Juez delegado, acompañando dicha escritura, D. José A. Mora y Rivero, relacionando dichos hechos y alegando que de la adjudicación de esa finca á favor de D. Gabriel Font en los ejecutivos que siguió en el Juzgado de Guadalupe, Habana, y Escribanía de D. Rafael del Pino contra D. Juan J. de la Cruz, sólo se habia extendido asiento de presentación; pero que habiendo quedado sin efecto esa adjudicación, así se hizo saber al Registrador por medio de exhorto que se dirigió al Juzgado de Norte de Matanzas en 23 de Diciembre del año anterior, por lo que subsanado el defecto por el cual el Registrador negó la inscripción de la venta, la efectuó el 15 de Enero siguiente; pero que habiendo solicitado certificación de gravámenes, se le habia expedido con constancia de dos embargos trabados sobre la misma finca y una ampliación de los mismos, cuyas anotaciones eran un error, debiendo estimarse como ineficaces tales embargos, porque la escritura de venta se presentó al Registro el 14 de Octubre del año último, y aunque denegada su inscripción, se habia hecho el pago del impuesto, y habiéndose subanado el defecto, debía retrotraerse á la primera fecha el acto legal de la venta, procediendo la cancelación de esos embargos, como anotados después de aquella misma fecha: que habia producido su reclamación al Registrador y la negativa de éste originaba la interposición del recurso gubernativo que ejercitaba, suplicando en definitiva se declarase la procedencia de la cancelación de las anotaciones de dichos embargos.

6.º Que habido por interpuesto el recurso, é interesado presentó con escrito nuevos documentos, y aparece una certificación del actual Registrador interino, de 27 de Mayo último, en la que se consigna que por mandamiento librado en 16 de Octubre último por el Juzgado del Sur de Matanzas en ejecutivos seguidos por D. Felipe Alfonso contra D. Juan F. de la Cruz en cobro de cantidad, se embargó la casa en cuestión, tomándose razón en 6 de Noviembre siguiente: que por otro mandamiento de 8 del mismo Noviembre, librado por dicho

Juzgado, á virtud de exhorto del Juzgado de la Catedral, Habana, en ejecutivos seguidos por D. Cayetano González contra D. Juan F. de la Cruz, se embargó la misma casa, tomándose razón el 11 del mismo mes, y que por otro librado el 13 del siguiente Diciembre por dicho Juzgado en los referidos autos, seguidos por González contra Cruz, se amplió el embargo, sin que conste la fecha en que se tomó razón.

7.º Que asimismo quedó unida al expediente la solicitud que en 27 de Mayo último dirigió el interesado al actual Registrador interino, interesándole que, cancelándose los embargos referidos, le expida nueva certificación sin tales gravámenes, cuya instancia fué denegada en la misma fecha, porque no venía consignada la pretensión en título inscribible, y además, porque siendo aneja á la cancelación la nulidad de una anotación hecha por quien tenía facultades para ello, carecía de ellas para practicarla.

8.º Que evacuando el Registrador interino la instrucción conferida, expuso: que en 24 de Agosto del año último se verificó el asiento de presentación de la escritura otorgada en la Habana el 5 del mismo mes ante D. Mateo González, por la cual D. Juan F. de la Cruz vendió á D. Gabriel Font y Castellar la casa calle de O'Reilly, núm. 48, cuyo documento se devolvió para la liquidación y pago del impuesto, constando por nota marginal de 2 de Octubre del mismo año: que por mandamiento del Juzgado del Sur, á consecuencia de exhorto del de Guadalupe, Habana, se prorrogaron los efectos del expresado asiento de presentación: que en 14 del mismo Octubre, vigentes los efectos del referido asiento, se presentó la escritura con que se fundamenta el recurso, cuya inscripción fué denegada por aparecer vendida anteriormente la finca á otra persona: que en 29 del mismo Octubre, y aun vigente los efectos del primitivo asiento de presentación, se presentó el mandamiento de embargo sobre la dicha casa, en los ejecutivos de Alfonso contra Cruz, tomándose su anotación preventiva en 6 de Noviembre siguiente: que en 9 del propio Noviembre, y continuando vigentes los efectos del primer asiento de presentación, se presentó el segundo mandamiento de embargo en los ejecutivos de González contra Cruz, cuya anotación se tomó el 11 del mismo mes: que en 15 del siguiente Diciembre se presentó el tercer mandamiento de embargo de fecha de 15 del mismo mes, á virtud de exhorto del de la Catedral de la Habana, y éste, en cumplimiento de otro del de la Incesa de Madrid, que dispuso la ampliación del embargo primero, tomándose su anotación el 17 del mismo mes: que en 15 de Enero último, y por exhorto del Juzgado de Guadalupe, Habana, en los autos seguidos por Font y Castellar contra Cruz y Martín, se mandó dejar sin efecto el asiento de presentación á favor del primero, por haber quedado también sin efecto la adjudicación á su nombre de la casa de que se trata, quedando así subsanado el defecto que impidió la inscripción de su dominio á favor de Mora, quien presentando en la misma fecha su escritura de venta, quedó inscrito: que estos hechos, anteriores á su toma de posesión en el Registro, los consideraba hijos de un error ó inadvertencia en cuanto á los embargos anotados, porque conceptuaba que de ellos no debió tomarse razón, mientras aparecía vigente y causando sus naturales efectos el primer asiento de presentación de Font, y que en su dictamen procedía la liberación de la finca de los citados embargos.

8.º Que providenciado por D. Juan Antolín Betancourt, Registrador que había sido y que autorizó las notas de referencia, manifestó que no había accedido á la cancelación de los embargos por no creerse autorizado, y si el Juez delegado, conviniendo en que había sufrido un error al hacer sus anotaciones, siendo de opinión que debía accederse á la cancelación solicitada.

9.º Que el Juez del distrito Norte, delegado para la inspección del Registro, declaró improcedente el recurso interpuesto, reservando á D. José A. Mora sus acciones y derechos para ejercitarlos en la vía y forma correspondientes, por considerar: primero, que es deducción del art. 28 de la ley Hipotecaria de Cuba, que al resultar que la casa calle de O'Reilly, número 48 no estaba inscrita á nombre de D. Juan F. de la Cruz y Martín, sino al de D. Gabriel Font, el ex Registrador D. Juan Antolín Betancourt debió denegar la anotación preventiva de los embargos, de que tomó razón en 6 y 11 de Noviembre y 17 de Diciembre del año anterior; pero que si faltó entonces al precepto de ese artículo, como confiesa dicho funcionario al manifestar que cometió un error, eso solamente supone que la parte agraviada podrá ejercitar contra el mismo el recurso de responsabilidad que el párrafo segundo del mismo artículo determina; y no que de plano, y sin audiencia de un tercero, se destruya un derecho, bien ó mal adquirido; segundo, que no fué sólo un error el cometido, sino que al inscribirse en 15 de Enero del corriente año la escritura que se presenta con el recurso, antes denegada, porque la finca había sido vendida á D. Gabriel Font, también se faltó al no expresar los motivos de la inscripción que antes se había denegado, debiendo haberse consignado que, por haber quedado sin lugar la nota de presentación de la venta á favor de Font por auto judicial, se había subsanado el defecto y se inscribía; tercero, que en cuanto á la nulidad de los embargos referidos y cancelación de los mismos que se solicita, extremos son que no pueden ser objeto del recurso gubernativo, sino de un juicio declarativo en su caso, ó de un expediente de liberación; cuarto, que por el art. 93 de la misma ley, sólo puede pedirse y ordenarse la cancelación de una anotación preventiva en los casos que allí se determinan, en ninguno de los cuales se encuentra comprendida la que de aquí se trata; quinto, que la anotación hecha en virtud de un mandamiento judicial, sólo puede hacerse conforme al párrafo segundo del art. 96 de la misma ley, por providencia ejecutoria dictada con audiencia de la persona á cuyo favor conste, ó en los casos especificados en el art. 97 y párrafo segundo del 139 de la repetida ley; sexto, que la cancelación de una anotación preventiva, así sea practicada por el error á que se refiere el caso 2.º del art. 113 de la dicha ley, es siempre de la competencia del Juez ó Tribunal que la mandó efectuar, como lo dispone el art. 98 de la ley referida; y séptimo, que el recurso gubernativo sólo procede, conforme á los artículos 76 y 77 del reglamento de la propia ley, en todos los casos, en los cuales los Registradores suspendan ó denieguen la inscripción ó anotación, cualquiera que sea la causa, y en el caso presente no se ha suspendido ni denegado inscripción ó anotación de título alguno, pues la escritura de venta á nombre del recurrente aparece ya inscrita, y lo que se pide es la nulidad y cancelación de tres anotaciones hechas en favor de terceros, á quienes no se les oye.

10.º Que apelado el auto por el solicitante, lo confirmo en todas sus partes el Presidente de la Audiencia de la Habana. Visto el presente recurso, esta Dirección general, aceptando los hechos y fundamentos de derecho del auto apelado, ha acordado declarar que procede su confirmación.

Lo que, con devolución del expediente, digo á V. I. para su conocimiento, el del Registrador interesado y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1887.—El Director general, Fermín Calbetón.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

Día 6.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 77 Manuel Sanchez.—Mambrillo.
- 78 Encarnación Encina.—Cáceres.
- 79 Rosalía Escasio.—El Escorial.
- 80 Tomasa González.—Cantalapiedra.
- 81 Joaquín López González.—Málaga.
- 82 Martín Valmaseda.—Valladolid.
- 83 Isidro Castillo.—Albacete.
- 84 Juan Rossy.—Sevilla.
- 85 Rafael Muñoz.—Valladolid.
- 86 Francisco Holgado.—Torrox.
- 87 Bernardino Cavero.—Sesa.
- 88 Angel Arnau.—Almadenejo.
- 89 Sebastián Jové.—Réus.
- 90 Juan Lavasa.—Puente de Vallecas.
- 91 Félix Ruiz.—Tetuán.

Madrid 7 de Septiembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Linares.

D. Juan Hernández Cañadas, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que acordado por dicha Corporación y junta municipal el arriendo por tres años de los arbitrios extraordinarios para cuya exacción se ha obtenido la necesaria autorización por Real orden de 20 del corriente mes, el Excelentísimo Sr. Director general de Administración local se ha servido disponer que la subasta tenga lugar el día 15 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en esta Alcaldía, y simultáneamente en el Ministerio de la Gobernación, bajo el tipo y condiciones del pliego que á continuación se inserta, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Y para que conste y llegue á noticia de todos, se publica el presente convocando licitadores.

Linares 24 de Agosto de 1887.—Juan H. Cañadas.—Por su mandado, J. Berastegui.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones bajo las cuales el Excmo. Ayuntamiento arrienda durante tres años el arbitrio extraordinario impuesto á las especies que constan en la tarifa que al efecto se detallará.

1.º El arriendo de los arbitrios extraordinarios establecidos sobre los artículos consignados en la tarifa, se hace por tres años que darán principio el día 1.º de Julio del corriente y terminará en 30 de Junio de 1890.

2.º El arrendatario adquiere el derecho de cobrar por las especies comprendidas en la tarifa que á continuación se detalla, los derechos que á cada una se señala, en esta forma:

ESPECIES	UNIDADES	ARBITRIO	
		Plas.	Cénts.
Patatas.....	Kilogramo.	0	02
Higos secos.....	Id.	0	05
Papas.....	Id.	0	05
Gaseosas.....	Botella de 1/2 litro.	0	02
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Uno.	0	04
Pavos.....	Id.	0	40
Capones.....	Id.	0	20
Faisanes.....	Id.	0	50
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	Id.	0	10
Aves trufadas.....	Id.	0	50
Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo.	0	20
Nieve, hielo natural.....	100 kilos.	1	30
Hielo artificial.....	Id.	6	70
Cera en rama ó manufacturada.....	Id.	18	40
Estearina, parafina ó esperma de ballena en rama ó manufacturada.....	Id.	16	20
Huevos.....	El ciento.	0	20
Queso.....	100 kilos.	4	40
Leche.....	Id.	2	40
Manteca extraída de le-he.....	Id.	4	15
Paja de cereales, garrofas, hierbas de plantas para el anado.....	Id.	0	15
Leña.....	Id.	0	25
Canalones.....	El metro de fachada.	0	20
Coches de lujo.....	Uno.	40	
Carros de una mula.....	Id.	25	
Idem de dos mulas.....	Id.	50	
Billetes de espectáculos cuyo valor llegue á una peseta.....	Id.	0	10

3.º El arrendatario recibirá el contrato á suerte y ventura, y por consiguiente no tendrá derecho á alteración de ninguna clase.

4.º Las cuestiones que se susciten entre el arrendatario y el público serán resueltas por el Alcalde ó en quien delegue sus facultades, con apelación á la Superioridad.

5.º El tipo para la subasta de este arbitrio extraordinario es el de 123.848 pesetas 53 céntimos por cada año económico.

6.º La subasta tendrá lugar el día 15 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y simultáneamente en Madrid ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

7.º La subasta se verificará por pliegos cerrados en la forma que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, no siendo admisibles las proposiciones que no cubran el tipo de 123.848 pesetas 53 céntimos por cada año.

8.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable haber consignado en la Caja municipal de esta ciudad ó en la de Depósitos de Madrid, ó en sus sucursales, á disposición de este Ayuntamiento, la cantidad de 6.192 pesetas 43 céntimos á que asciende el 5 por 100 del tipo como depósito previo, cuyo resguardo con la cédula personal irá acompañando á la proposición presentada, la que se extenderá en papel del sello 11.º, según está prevenido.

9.º Las proposiciones serán redactadas conforme al modelo que al final se acompaña, y será desechada toda aquella que no venga conforme con la redacción de ésta, ó contenga enmiendas ó raspaduras.

10.º En un plazo que no exceda de diez días, contados desde la notificación de haberse aprobado el remate por el Excelentísimo Ayuntamiento, el autor de la proposición más beneficiosa ampliará el depósito previo del 5 por 100 hasta el 20 por 100 del tipo en que se le adjudique, bien en metálico ó valores públicos, al precio de cotización, con arreglo al artículo 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, como fianza definitiva á responder de la seguridad de este contrato.

11.º Si el arrendatario no constituye en el plazo señalado la fianza que determina la anterior condición, perderá el depósito previo y el derecho de posesionarse del arriendo, obligándose con sus bienes á indemnizar los quebrantos que sufran los fondos municipales.

12.º Los pagos se harán en la Depositaria municipal por mensualidades vencidas de igual cantidad cada una de ellas. Si llegado el día 1.º del siguiente mes no se hubiera hecho el ingreso, el Ayuntamiento, á solicitud del interesado, podrá concederle una prórroga de cinco días, y si pasados éstos continuase en descubierto por el todo ó parte del plazo, se entenderá que el arrendatario renuncia la fianza á beneficio del Ayuntamiento, así como el derecho de reclamar contra estas pérdidas, porque ella constituye la pena á que se hace acreedor por infracción del contrato. No le servirá de excusa para retrasar los pagos el que haya pendiente de resolución una ó más reclamaciones.

13.º El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, y una copia del mismo en el Ministerio de la Gobernación, para que pueda ser examinado por los que intenten tomar parte en la subasta.

14.º El arrendatario se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

15.º Si en los tres años de duración de este contrato, variaciones de las leyes que rigen en la materia modificasen especialmente cualquiera de sus condiciones, se procederá á la reforma de él de acuerdo el Ayuntamiento con el rematante, y si no hubiese conformidad, se considerará rescindido sin derecho á indemnizaciones de ninguna clase.

16.º Todos los gastos que ocasionen el arriendo, así como los derechos y reintegros de este expediente, los del pón público, escritura de contrato y su copia, y anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante y los abonará en el acto que se le reclamen.

17.º Para las dudas, aclaraciones ú omisiones que ofrezca ó contenga este pliego se estará á lo que taxativamente disponen las leyes.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á recibir en arriendo el arbitrio municipal extraordinario sobre impuesto á varias especies que se detallan en la tarifa aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Linares por la cantidad de..... (en letra la que sea), sujetándose en un todo al pliego de condiciones y Real decreto de 4 de Enero de 1883, de que tiene pleno conocimiento.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ARANJUEZ

D. Trinidad Malla Fernández, Teniente de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué de la sexta compañía del batallón cazadores de Chiclana, núm. 5, Vidal Gutiérrez Santillana, hijo de Bartolomé y Crismina, al que se dio de baja en la revista de Comisario del mes de Febrero de 1874, con motivo de haber desaparecido el 26 de Septiembre de 1873 en la acción contra los insurrectos de la isla de Cuba de Río de Santa María, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del edicto, se presente en esta Fiscalía ó á las Autoridades militares del distrito á que corresponda el punto de su actual permanencia; rogando á los que sepan su paradero se sirvan manifestarlo.

Y para que el edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID, Gaceta oficial de la Habana y Boletín oficial de la provincia de Burgos, á la cual pertenece la villa de Sermulla, de donde es natural el antedicho soldado.

Dado en Aranjuez á 1.º de Agosto de 1887.—El Teniente, Fiscal, Trinidad Malla. 1136—M

BARCELONA

D. Martín Valderrama y Martínez, Teniente del primer batallón de Artillería de plaza.

Hallándose instruyendo expediente por orden del señor Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del batallón, en averiguación del paradero del artillero segundo, procedente de Ultramar, José Jové Villalta, natural de Monfalcó, provincia de Lérida;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el lugar que ocupa en el cuartel de Atarazanas el primer batallón de Artillería de plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

En Barcelona á 3 de Agosto de 1887.—El Teniente, Fiscal, Martín Valderrama.—Por su mandato, el cabo primero, Secretario, Manuel Morera. 1137—M

CÁDIZ

D. Juan Sevillano y Manso, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de plaza. Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta

capital, donde se hallaba acuartelado, el soldado destinado al Ejército de la isla de Cuba, Ricardo Alcalde Alcalde, al que estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 10 de Abril de 1887.—El Fiscal, Juan S. Villano.
2055—M

D. Matías Carrasco y Ortiz-Villajos, Teniente Fiscal del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta por Cádiz, número 200, correspondiente al reemplazo de 1886, Enrique Morlano Pastor; por el delito de no haberse presentado en tiempo oportuno para verificar su incorporación al regimiento infantería de Garrellano;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al referido soldado, señalándole como sitio de su presentación las oficinas del batallón reserva de Cádiz, sitas en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de treinta días para dar sus descargos; y en el caso de no verificarlo será sentenciado en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, la captura del mismo, interesándoles den el oportuno aviso.

Cádiz 27 de Julio de 1887.—El Teniente Fiscal, Matías Carrasco.
1140—M

CANGAS DE TINEO

D. José Rodrigo Longo, Capitán, Teniente del batallón depósito de Cangas de Tineo, núm. 115.

No habiéndose presentado á la concentración en Caja el día 1.º de Marzo último, para ser destinado á cuerpo, el recluta sorteable Jesús Sierra Fernández, hijo de Ceferino y de María, natural de Aramayán, parroquia de Sorriba, Ayuntamiento de Tineo, Oviedo, por donde cubrió cupo, y cuyo paradero se ignora, si bien se cree se encuentre en la Habana, por lo que le instruyo sumaria;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, señalándole el cuartel que ocupan los cuadros de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente segundo edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía, se dignen dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido sea conducido á esta Fiscalía para los efectos oportunos.

Cangas de Tineo 31 de Julio de 1887.—José Rodrigo.
1141—M

CARTAGENA

D. Fernando Sánchez y Sánchez, Comandante, Fiscal de primer batallón del regimiento infantería de Mallorca, número 13, Fiscal de la sumaria seguida de orden de Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado Florencio Gutiérrez Alcocer por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Florencio Gutiérrez Alcocer, natural de Madrid, hijo de Saturnino y de Antonia, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, frente espaciosa, color sano, y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Antigonas de esta plaza, á mi disposición, para responder á esta sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Florencio Gutiérrez Alcocer, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Antigonas y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 1.º de Agosto de 1887.—Fernando Sánchez.
1139—M

CIUDAD RODRIGO

D. Juan Navarro Sánchez, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Ciudad Rodrigo, núm. 104, y Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el soldado del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23 de caballería, Serafín Ambrosio, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Serafín Ambrosio, soldado del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23 de caballería, natural de pueblo desconocido, hijo de padres desconocidos, se le expidió la licencia ilimitada para Aldehuela de Yettes, de esta provincia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, su aire regular y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Conde de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por no haberse presentado á su regimiento al ser llamado por el Alcalde de Aldehuela de Yettes en el mes de Mayo de este año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Serafín Ambrosio, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Conde de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ciudad Rodrigo á 5 de Agosto de 1887.—Juan Navarro.
1138—M

FERROL

D. José Cepillo y Moguer, Comandante, Fiscal del 4.º tercio activo de infantería de Marina.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de este tercio Francisco Fernández Lafuente por el delito de segunda deserción, por no haberse incorporado á filas al ser llamado;

Usando de la jurisdicción que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Francisco Fernández Lafuente, señalándole el cuartel de Dolores de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 4 de Agosto de 1887.—V.º B.º=Cepillo.—El Escribano, Miguel Leal.
1142—M

GIJÓN

D. Ramón Morán Lavandera, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón, y Fiscal de una sumaria.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo de primera reserva de marinería del trozo Llanes Hermógenes de Cue y García, natural de dicho pueblo, y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía de Marina para hacer sus descargos; advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Por lo tanto, suplico y pido á todas las Autoridades constituidas, así civiles como militares, procuren la busca y captura del citado individuo, y de ser habido, la remisión á esta Fiscalía á los efectos oportunos.

Señas.

Cuerpo regular, pelo, cejas, ojos castaño oscuros, frente, nariz, boca regulares, barba cerrada.

Gijón 8 de Agosto de 1887.—Ramón Morán.
1144—M

GRACIA

D. Juan Molins Oliana, Teniente del batallón depósito de Gracia, núm. 17, y Fiscal instructor en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de Cataluña se sigue contra el recluta del reemplazo de 1886 por el cupo de San Martín de Provensals Juan Gispert Cendrá, recluta del reemplazo de 1886.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Gispert Cendrá, recluta del reemplazo de 1886 por el cupo de San Martín de Provensals, natural de San Feliu de Codina, Barcelona, hijo de Lorenzo y de Teresa; sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente despejada, aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este batallón depósito de Gracia, núm. 17, sita en la calle Torrente de la Olla, número 121, piso segundo, de la citada villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de Cataluña se le sigue por haber faltado al llamamiento de dicho reemplazo decretado por Real orden de 9 de Febrero de 1887; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Gispert Cendrá, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de Barcelona, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gracia 4 de Agosto de 1887.—Juan Molins.
1143—M

MADRID

D. Agustín la Serna Entrecanales, Capitán Ayudante del regimiento húsares de la Princesa, 19 de caballería.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguación del paradero del húsar del primer escuadrón Antonio Baladeres y Duresse por el delito de primera deserción, natural de Barcelona, provincia de idem, vecindado en Madrid, parroquia de San Sebastián, Juzgado de primera instancia del Congreso, Capitanía general de Castilla la Nueva, de oficio estudiante, de edad veinte años y siete meses, su estatura un metro y 750 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba peluda, boca regular, color bueno, frente regular, su aire bueno, su producción buena, su estado casado;

Usando de las facultades que me conceden los artículos 165 y 166 de la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Guardias, que ocupa este regimiento, á responder á los cargos que le resulten; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles y militares, y en el mio pido y suplico procedan á la busca y captura, así como á la conducción á mi disposición del ya citado húsar.

Madrid 9 de Agosto de 1887.—El Fiscal, Agustín la Serna.
1145—M

D. Agustín de la Serna Entrecanales, Capitán Ayudante del regimiento húsares de la Princesa, 19 de caballería.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguación del paradero del húsar del segundo escuadrón José Martínez Fernández Tejero por el delito de primera deserción, natural de Caba, provincia de Córdoba, hijo de Antonio y de María, oficio estudiante, estado soltero, de edad de diez y siete años, su estatura un metro 740 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, su aire bueno;

Usando de la facultad que me conceden los artículos 165 y 166 de la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Guardias, que ocupa este regimiento, á responder á los cargos que le resulten; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.); exhorto á todas las Autoridades civiles y militares, y en el mio pido y suplico procedan á la busca y captura, así como á la conducción á mi disposición del ya citado húsar.

Madrid 9 de Agosto de 1887.—El Fiscal, Agustín la Serna.
1146—M

D. Félix López de Medrano y Pallette, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo causa por el delito de deserción contra el soldado del reemplazo de 1879 Domingo Antonio Vázquez Sánchez, que no se presentó á la concentración para el embarque para Cuba en fin de dicho año, habiéndole correspondido por sorteo servir en Ultramar, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, que es natural de Piedraflita, provincia de Lugo, de edad de veintiocho años, de oficio panadero, y sus señas pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca idem, frente espaciosa, ignorándose las demás señas desde 1879; y á dichas Autoridades suplico que, si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad, presentándolo en el Gobierno militar de esta plaza.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Madrid á 9 de Agosto de 1887.—El Comandante, Fiscal, Félix López de Medrano.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Abdón Ibáñez.
1147—M

D. Félix López de Medrano y Pallette, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo que en 25 de Mayo último se presentó en el Gobierno militar de esta plaza y su provincia, y diciendo ser paisano, entregó un pase, expedido en 10 de Abril de 1879 por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de dicha plaza y provincia á favor de Domingo Vázquez Sánchez, y manifestó que se presentaba en nombre de éste, que se hallaba enfermo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía, calle de Don Diego de León, 7.º segundo, izquierda (barrio de Salamanca), á fin de prestar declaración en la sumaria que por deserción instruyo contra dicho Vázquez Sánchez; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Agosto de 1887.—El Comandante, Fiscal, Félix López de Medrano.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Abdón Ibáñez.
1148—M

SANTANDER

D. Santiago Bueno Puente, Teniente del batallón reserva de Santander, núm. 133, Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al recluta del cupo de esta zona en el reemplazo de 1885, Juan García Cájigas, hijo de Fernando y de María, natural de San Miguel, Juzgado de primera instancia de Laredo, provincia de Santander, para que en el término de treinta días, á contar desde en que se publique este edicto, comparezca en la Fiscalía de mi cargo, sita en el local de oficinas del cuerpo, para dar sus descargos en la sumaria que por deserción me hallo instruyéndole; en la inteligencia que de no efectuarlo se le seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Santander 5 de Agosto de 1887.—Santiago Bueno.
1149—M

SAN FERNANDO

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Fiscal de la sumaria que se instruye contra el confinado Jaime Santa María, expósito, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregón á Jaime Santa María, expósito, natural de Elche, provincia de Alicante, de estado soltero, de veintiocho años de edad, de oficio herrero, pelo y cejas negro, ojos idem, nariz regular, cara y boca idem, barba poblada, color bueno, estatura alta; señas particulares, tiene en el brazo derecho las iniciales A. M. T., para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudaría de Marina á prestar sus descargos por el delito que se le acusa; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 4 de Agosto de 1887.—Manuel de la Herrán.
1150—M

SEVILLA

D. Fernando de Guezala y Power, Comandante graduado, Capitán del batallón de depósito de Sevilla, núm. 31, y Juez instructor de la sumaria á que se refiere esta requisitoria.

Hago saber que en la sumaria seguida contra el recluta del segundo reemplazo de 1885, del distrito de San Román de esta capital, Nicolás Marcial de la Cruz, por el delito de falta de presentación á la Caja de recluta de esta zona al ser convocado para ser destinado á cuerpo, he acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Francisco de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, su frente regular, señas particulares ninguna; sabe leer y escribir.

Sevilla 2 de Agosto de 1887.—Fernando de Guezala y Power.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Luñino.
1151—M

D. Ignacio Ródenas y García, Teniente del batallón de depósito de Sevilla, número 31.

Hago saber que en la sumaria seguida contra el sustituto con destino á Ultramar Manuel de los Reyes Vargas, por el delito de no haberse presentado al depósito de bandera y embarque de Cádiz, á pesar de haber marchado para dicho punto el 5 de Mayo último, he acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Francisco de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido individuo, cuyas señas son: hijo de Antonio y de Josefa, natural de Navas de Mérida, vecindado en B. cacazón, Juzgado de primera instancia de San Lúcar la Mayor, provincia de Sevilla, Capitanía general de Andalucía, nació en 13 de Septiembre de 1859, de oficio he-

rrero, de edad veintisiete años y diez meses, religión C. A. R., estado soltero, estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color triguño, frente regular; no sabe leer ni escribir; señas particulares ninguna.

Sevilla á 2 de Agosto de 1887.—El Fiscal, Ignacio Ródenas.—Por su mandado, el Secretario Manuel Luelmo.

TERUEL

1152—M

D. Celestino Moreno Noguera, Capitán graduado, Teniente de infantería del batallón depósito de Teruel, núm. 85, Juez fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la plaza contra el soldado de la Caja de recluta de esta capital Miguel Escobedo Moliner por el delito de falta de presentación al ser llamado para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Miguel Escobedo Moliner, natural del pueblo de Cuevas de Almudén, partido judicial de Aliaga, provincia de Teruel, hijo de Eusebio y de Felipa, soltero, de veinte años de edad, de oficio pastor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente pequeña, aire regular, producción mediana, su estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Carmelitas de la ciudad de Teruel, y á mi disposición, para responder de los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el motivo de no haberse presentado á esta Caja cuando fué llamado; apercibiéndole que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Escobedo Moliner, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de Carmelitas de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de 24 de Mayo último.

Dado en Teruel á 30 de Julio de 1877.—El Fiscal, Celestino Moreno.

VALENCIA

1153—M

D. Francisco Meroño de Setién, Teniente de infantería de Marina, encargado de la guarnición del crucero *Castilla*.

Habiéndose excedido de la licencia que por enfermo le fué concedida al marinero fogonero Esteban Lledó Zaragoza, de la dotación de este buque, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto al referido marinero fogonero Esteban Lledó Zaragoza, señalándole la Mayoría general de la Escuadra ó la Capitanía del puerto de Alicante, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, puerto de Valencia á 1.º de Agosto de 1887.—Francisco Meroño.—Por su mandato, el Escribano, Antonio Ragel.

D. Joaquín Giner y Pareja, Capitán Ayudante del tercer regimiento divisionario de Artillería, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito en la causa seguida contra el artillero segundo de la primera batería del expresado regimiento Miguel Gallofre Alemany por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Miguel Gallofre Alemany, natural de Martorell, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Paula, soltero, de veintidós años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular y su estatura un metro 562 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA, comparezca á esta Fiscalía para responder á los cargos que le resultan en la causa que le estoy formando; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, ateniéndose á los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición.

Dado en Valencia á 6 de Agosto de 1887.—Joaquín Giner.

VIGO

1155—M

D. José Dacal Méndez, Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Murcia, número 37, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del señor Coronel del regimiento contra el soldado de la cuarta compañía de este batallón Manuel Rodríguez Gonda por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Rodríguez Gonda, soldado de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, natural del pueblo de Malvaz, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Tuy, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Pontevedra, hijo de Juan y de Joaquina, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color triguño, frente estrecha, aire libre, producción fácil, señas particulares ninguna, de un metro 622 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de San Sebastián de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por el delito de primera desertión estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Rodríguez Gonda, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de San Sebastián de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vigo á 5 de Agosto de 1887.—José Dacal.

1156—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia acordada con fecha 16 de Julio último por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en juicio declarativo de menor cuantía, pendiente en el mismo y mi Escribanía, á solicitud de Doña Josefa Fernández y Martínez, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Eusebio Casares contra D. Nicolás Dorado y otro sobre pago de 925 pesetas, se le ha conferido traslado de la referida demanda, y mandado emplazarle para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma, y entregándole las copias en papel común acompañadas; y mediante a ignorarse el paradero de D. Nicolás Dorado, que últimamente tenía su domicilio en Espinosa de Henares (Br. Hueva), llevar á efecto el expresado emplazamiento por medio de la presente cédula, con prevención de que, si no compareciese, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—Domínguez.—El actuario, José Reboles.

X—358

PALMA—LONJA

D. Rafael Alvarez y Peralta, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita por tercera y última vez á D. Mateo Bennasser y Juliá, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de absolver posiciones; bajo apercibimiento de ser declarado confeso en el contenido de las mismas, pues así acordado queda en providencia del día de hoy y recaída en los autos preparación de demanda ejecutiva que contra dicho Bennasser sigue D. Jerónimo Rosselló y Rivera, D. Miguel Vaurell y Estarellas y D. José María Zavaleta y Llompard.

Palma 2 de Septiembre de 1887.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Guillermo Vidal.

X—355

SEGOVIA

D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio abintestato que se sigue en este Juzgado por defunción de Andrés Ayuso Isabel, natural que fué de Garcillán, vecino de Juarros de Riomoros, en el caserío de Allas, ocurrida en el Hospital de esta ciudad el día 6 de Mayo del corriente año, se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia del expresado Andrés Ayuso, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos; previniéndoles que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar; advirtiéndole que se han presentado como herederos los hermanos del finado Patricio, Brígida, Agustina, Eustaquio, Juan, Pablo y Rita Ayuso Isabel; Juliana y Antonia Ayuso Sanz; Agustina Isabel Escobar y Victoriana Escobar de la Nava, como madre y legítima representante de los menores Quiterio, Maximino y Ambrosia Ayuso Escobar, sobrinos del finado, representados todos por el Procurador Don Gaspar Cabrero.

Dado en Segovia á 18 de Agosto de 1887.—P. Amador Encina.—El actuario, Eladio Velázquez.

X—357

TINEO

D. Maximino Castañón, Escribano del Juzgado de primera instancia de Tineo.

Certifico que en los autos de concurso de que se hará mérito, á instancia del Ministerio fiscal se acordó el auto que en su parte dispositiva dice:

«En la villa de Tineo, á 24 de Enero de 1887, el Sr. D. José María Suárez y Argüelles, Juez de primera instancia de la misma y su partido; y

Resultando que por el Procurador de Cangas de Tineo Don Leonardo García, en 13 de Mayo de 1875 presentó demanda de concurso en nombre de Ceferino Fernández y Alvarez, vecino del pueblo de Lavandera, en este término, acompañando la memoria, lista de los bienes que cultiva y relación de los acreedores, apareciendo como tales D. Francisco Maldonado, de la Mortera; D. José Arango, de Salas; el conocido por el Pulido, de la misma villa; D. Julián Capalleja, de Navelgas; D. Ceferino Solís, de Bárcena; D. Manuel Carreño, de Salas; la esposa del concursado, Juana González; D. Manuel Gómez, del Espín; D. Manuel Francos, de Pereda; D. Jenaro Alonso Marrón, de Bustillo; D. Ramón Alvarez de San Vicente, y D. Manuel Villademoros, de Bárcena.

Vistos los artículos 412, 413 y 420 de la ley de Enjuiciamiento civil;

S. S., por ante mí, Escribano, dijo que debía declarar y declarar caducada la instancia de este concurso, promovido por D. Ceferino Fernández, y teniendo por abandonada la acción, manda se archiven estos autos sin ulterior progreso, notificándose este auto al representante del Ministerio fiscal, concursado y acreedores, librándose las órdenes oportunas.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez.—Doy fe.—José María Suárez y Argüelles.—Ante mí, Maximino Castañón.

Y á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación á D. José Arango de Salas, que hoy se ignora su domicilio, expido la presente en Tineo á 27 de Agosto de 1887.—Maximino Castañón.

J—5184

TORTOSA

D. Ramón Regal y Llorente, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Lorenzo Conejero Lázaro y Vicente Llopis Verge, hojalateros, vecinos de Lérida y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, para que dentro del término de ocho días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración inquisitiva en la causa que se le sigue sobre falso testimonio; con apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecen.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado en clase de detenidos.

Dada en Tortosa á 29 de Agosto de 1887.—Ramón Regal.—Por mandado de S. S., por mi compañero Sanchs, Paulino Moldado.

J—5185

TREMPE

D. Antonio José Cotta, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Lladós y Vidal, hijo de Francisco y de Rosa, natural y vecino de Isona, labrador, soltero, de veinte años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de diez días ante este Juzgado para notifi-

carle cierta providencia dictada en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto; apercibiéndole que transcurrido dicho término sin verificarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Francisco Lladós, y caso de conseguirse sea conducido ante este dicho Juzgado.

Dada en Tremp á 24 de Agosto de 1887.—Antonio José Cotta.—Por mandado de S. S., Pascual Saura.

J—5259

TRUJILLO

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa que instruyo por hurto de dos caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, á Don Antón Chamorro Valares, vecino de Mirajadas, en la noche del 11 del actual he acordado que se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de indizados semovientes, poniendo á disposición del mismo la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades practiquen cuantas diligencias estimen pertinentes al cumplimiento de lo acordado.

Dado en Trujillo á 26 de Agosto de 1887.—José de Lezameta.—El actuario, Norberto Rodríguez.

Señas de los semovientes.

Un mulo negro mohino, de cinco años, de tres dedos próximamente sobre la marca, sin ninguna otra señal.

Una mula castaña oscura, cerrada, rayando la marca, sin hierro ni señas particulares.

J—5209

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se cita y llama á Domingo Bonput, súbdito francés, de veintiséis años, soltero, comerciante ambulante, sin domicilio fijo, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de nueve días, á prestar declaración y recoger un reloj de metal que le fué esrafado por Alejandro Escalut, en la causa que se instruye contra el mismo por dicho delito; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Valencia á 30 de Agosto de 1887.—Manuel Beltrán.—Salvador García Dechent.

J—5210

VALENCIA—SERRANOS

D. José García Romero, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en los autos civiles, juicio universal de quiebra de la Sociedad J. J. Burguete y Compañía, que radican en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, fueron elegidos como síndicos en junta general de acreedores celebrada en 26 de Julio próximo pasado, D. Jacinto Quiroz Coll, D. Imael Haasse Serra y D. Isidro Balari Regal, de esta vecindad, cuyo nombramiento fué aprobado por auto de 1.º del actual, en atención á no haberse hecho impugnación alguna por ninguno de los concurrentes á la expresada junta.

En su virtud, habiendo aceptado el cargo dichos síndicos y jurando desempeñarlo con arreglo á la ley, se les puso en posesión del mismo, mandando se les dé á reconocer donde fuese necesario, y que se publique su nombramiento por edictos con la prevención de que se haga entrega á aquellos de todas las pertenencias que correspondan á la Sociedad quebrada.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Dado en Valencia á 20 de Agosto de 1887.—José García.—Por su mandado, Enriquis Burguete.

J—5260

VALVERDE DEL CAMINO

D. Miguel Gris Picón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gaspar Carrera y Carrera, natural de Purchena, cuya última residencia fué Nerva, y se ignora su actual paradero, de estado soltero, edad veinticinco años, jornalero, sin que consten las demás circunstancias personales, para que en el término de diez días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla, á fin de llevar á efecto la práctica de una diligencia judicial en la ejecutoria recaída en causa contra el mismo y otro por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valverde del Camino 27 de Agosto de 1887.—Miguel Gris Picón.—Por mandado de S. S., José Arroyo.

J—5188

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Lozano Guijarro y Antonio Bautista Tupiana Tortosa, confinados que fueron del penal de esta ciudad, del que se fugaron el día 3 del actual, para que dentro del término de diez días se presenten en el penal de esta ciudad, donde se hallaban extinguiendo condena; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar; siendo de advertir que los diez días son á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Asimismo encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicados sujetos, cuyas señas después se expresarán, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en el penal de esta ciudad, pues así viene acordado en causa criminal que con motivo de su fuga me halló instruyendo.

Dada en Valladolid á 27 de Agosto de 1887.—Antonio Gullón.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

Señas de los fugados.

Las de José Lozano son las siguientes: estatura un metro 550 milímetros, hoyoso de viruelas, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y boca regular, barba poblada, color sano; viste el traje del establecimiento penal; es natural de Cabra, provincia de Córdoba, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, jornalero y de veintiséis años de edad.

Las del Antonio Bautista Tupiana son: estatura un metro 550 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color buen; viste el traje del establecimiento penal; es natural de Málaga, hijo de Antonio y María, soltero y de veintiséis años de edad.

J—5187

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, se cita y emplaza á D. To-

más Rodríguez Cantalejo, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se persone por medio de Procurador ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, á usar del derecho que se crea asistido ó la denuncia que promovió contra D. José Rivas Torres, vecino de Madrid, sobre estafa; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid 31 de Agosto de 1887.—El actuario, Mariano de Castro. J—5261

VICH

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del partido de Vich.

Por el presente, que se expide en méritos de diligencias criminales que instruyo sobre corta de dos robles contra Julio Rosell Puiggnanó, vecino de Oristo, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, aunque se presume debe hallarse en esta provincia, se cita y llama al expresado sujeto para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia de este Juzgado, á fin de recibirle indagatoria en méritos de las diligencias expresadas y notificársele el auto de procesamiento; bajo la prevención de que si no comparece en el término indicado le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Vich á 31 de Agosto de 1887.—Mariano García Bajo.—Antonio Valls. J—5263

VILLACARRIEDO

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de este partido, en diligencias de ejecución de sentencia absolutoria dictada por la Sección primera de la Audiencia de Santander en causa seguida sobre robo contra Lucas López Rueda, natural de Villegar de Toranzo, y Benigno Fernández Prada, que lo es de Villamarcel, partido judicial de Pola de Lena, se cita á indicados sujetos, de ignorado paradero, para que en término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ser notificados de la referida sentencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la inserción acordada en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Villacarriedo á 30 de Agosto de 1887.—El actuario, Vicente N. Conde. J—5262

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Amoravieta á Guernica y Lirio.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento del art. 21 de sus estatutos, tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en sus oficinas, muelle de Marzana, núm. 1, segundo izquierda, Bilbao, el día 24 del corriente, á las doce de su mañana.

Para tener derecho de asistencia se precisa poseer y depositar en la Caja social, con un día de anticipación al de la celebración de la junta, por lo menos cinco acciones de esta Compañía, recogiendo en cambio las cédulas nominales de entrada.

Los libros y comprobantes de todas las cuentas se hallan de manifiesto en las oficinas, de diez á una de la mañana y de cuatro á siete de la tarde, para que puedan ser examinados por los señores accionistas.

Bilbao 4 de Septiembre de 1887.—El Presidente del Consejo de administración, Luis de Landecho. X—356

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Septiembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DIA 6, DIA 7. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba 1880, Idem de id. 1886, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Compañía arrendataria de tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Talavera de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Trilera, Valencia, Valladolid, Vigo, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Deuda amortizable al 2 por 100 ext., Obligaciones de Cuba, 8 por 100, 4 1/2 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dina. 46'85. Idem, á 60 días vista, dina. 47'10. Idem, á 90 días fecha, dina. 47'20 d. Paris, á la vista, frs. 4'945 d. Idem, á ocho días vista, frs. 4'945 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Septiembre de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las once de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Septiembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d' Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETASADOS.—Día 6.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Palma, Oporto.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Coruña y Lugo, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Avila, Barcelona, Bilbao, Cuenca, Murcia, Oviedo, San Sebastián, Teruel y Valencia; faltan datos de Alicante, Cádiz, Castellón, Córdoba, Gerona, Lérida, Palma, Pontevedra, Tarragona y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Junta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carna de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tricorno añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Viro, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 209.—Carneros, 299.—Ternezas, 93.—Ovejas, 221.—Total, 822.

Su peso en kilogramos. 44.340

Precios á los tableros.

Vaca, de 0'91 á 1 peseta el kilogramo. Carnero á 1'03 pesetas el kilogramo. Oveja de 0'90 á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénta. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda, TOTAL.

Madrid 6 de Septiembre 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 46 y 47 de la Sala segunda y 18 y 19 de la tercera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA El año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Prices: 30, 15, 12'50.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial:

SANTOS DEL DIA

LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA y San Adrián y compañeros mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—La gran vía.—Tocador de señoras.—La revolución.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—El bazar H.—La risa del conejo.—Don Dinero.—Perico el de los Patotes.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.